

Vega Laballos, Dositeo.
 Vega Marrero, Manuel.
 Vega Rodríguez, José Carlos.
 Vela Palacio, José Angel.
 Velasco María, Francisco Javier.
 Verdejo Santano, Ignacio.
 Verniere Ferrer, Juan Manuel.
 Vicente García, Francisco Ramón.
 Vicente Garrido, Roberto José.
 Vigo Iarric, Manuel.
 Vilarino Fandlao, Ricardo.
 Villarino Gómez, Francisco José.
 Vives Núñez, Miguel Angel.
 Vicente García, Clemente.
 Vives Pérez, Manuel Luis.
 Zambrano Rubio, Felipe.
 Zamora Fernández, Alfonso.
 Zamora Román, Esteban.
 Zarco Mendoza, José Luis.
 Zapico García, Sergio.
 Zarza Sánchez, Juan Vicente.
 Zazón Torre, Alberto.

Zuarquita Izquierdo, Andrés.
 Zuazu Pina, Pablo.
 Zirdampilleta de Dios, Luis.

Relación provisional de aspirantes no admitidos a las pruebas de ingreso

Por no cumplimentar lo establecido en el artículo 1.º, a), de la convocatoria

1. Abelaira Fernández, José Antonio.
2. Alonso García, Manuel Angel.
3. Alvarez García, Pedro.
4. Amboaje Pardo, José Luis.
5. Ariza Láinez, Antonio.
6. Bermejo Martínez, José María.
7. Caballero Mateos, Rafael.
8. Cañadas Vivancos, Domingo.
9. Cascallana Fernández, Jesús.
10. Cuerda Martínez, Juan Ramón.
11. Estrada Copín, Francisco José.
12. Franco Cabrero, Oscar.

13. García López, Miguel Angel.
14. Hernández Concepción, Juan Julián.
15. Hernández Díaz, Maximiano
16. Hernández García, David.
17. Hernández Sánchez, Juan Luis.
18. Herrador Pérez, Ruperto.
19. Jamarado González, José Jorge.
20. Jiménez Martín, Antonio Jesús.
21. Martín Villarejo, Abel.
22. Montero Sánchez, José Fernando.
23. Ortega Fajardo, Jesús Miguel.
24. Represa Suevos, Manuel María.
25. Segovia Usandizaga, Jaime María.
26. Triviño Pérez, Alberto.
27. Trujillo Padilla, Juan José.
28. Vallejo Martínez, Enrique.
29. Vera García, Fernando.

Por no cumplimentar lo establecido en el artículo 2.º de la convocatoria

Parra López, Juan Pedro.

Madrid, 18 de mayo de 1981.—P. D., el General Jefe del E. M. del Aire, Emiliano J. Alfaro Arregui.

MINISTERIO DE HACIENDA

11619 ORDEN de 28 de marzo de 1981 sobre convocatoria de oposiciones y concurso de méritos para ingreso en la Escuela de Inspección Financiera y Tributaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y conforme a la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y al no existir personal afectado por lo dispuesto en el Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, y la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, y oída la Comisión Superior de Personal, se convocan 300 plazas para el ingreso en la Escuela de Inspección Financiera y Tributaria, distribuidas de la manera siguiente:

- A) Oposición libre, 180.
- B) Oposición restringida, 60.
- C) Concurso de méritos, 60.

Las plazas convocadas para ser cubiertas por oposición libre se asignarán a las diferentes titulaciones académicas de la siguiente forma: Licenciados en Derecho, 90 plazas; Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales, 60 plazas; Ingenieros Industriales Superiores, 30 plazas.

Las plazas que, convocadas para ser cubiertas por oposición restringida y por concurso de méritos, resulten vacantes se acumularán, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, 2, del Reglamento del Cuerpo de Inspectores Financieros y Tributarios del Estado de 27 de febrero de 1981, a las destinadas al turno de oposición libre, en cada una de las especialidades académicas, en proporción a la distribución antes especificada. Si la proporción no determinase un número exacto, se aproximará éste por defecto, y la plaza o plazas restantes se acumularán a las asignadas a los Licenciados en Derecho.

Bases

I. Requisitos

Podrán tomar parte en la presente convocatoria para ingreso en la Escuela de Inspección Financiera y Tributaria:

A) En el turno de oposición libre a que se refiere el artículo 6, 1, a), del Reglamento del Cuerpo de Inspectores Financieros y Tributarios del Estado, quienes reúnan las siguientes condiciones el último día de plazo para la presentación de solicitudes:

1. Ser español y mayor de dieciocho años.
2. No padecer enfermedad ni defecto que inhabilite para la prestación del servicio o impida o dificulte apreciablemente el cursar las enseñanzas de la Escuela.
3. Estar en posesión de alguno de los títulos universitarios siguientes o haber abonado los derechos para su expedición:

- a) Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
- b) Licenciados en Derecho, o
- c) Ingeniero Industrial Superior.

4. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, de la Administración Institucional, de la Administración Autonómica o de la Administración Local, ni estar inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

5. Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

B) En el turno de oposición restringida previsto en el artículo 6, 1, B), del Reglamento del Cuerpo de Inspectores Financieros y Tributarios del Estado, quienes reúnan los siguientes requisitos el último día de plazo para la presentación de solicitudes:

1. Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho, Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales o Ingeniero Industrial Superior.
2. Contar como mínimo con tres años de servicios efectivos en el Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, especialidad de Inspección Auxiliar.

C) En el turno de concurso de méritos a que se refiere el artículo 6, 1, c), del Reglamento del Cuerpo de Inspectores Financieros y Tributarios del Estado, quienes el último día del plazo para la presentación de solicitudes cumplan estos requisitos:

1. Ser funcionario destinado en el Ministerio de Hacienda.
2. Pertenecer a Cuerpos para cuyo ingreso se exija el título de Licenciado en Derecho, Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales o Ingenieros Industriales Superiores, así como los funcionarios de la Escala Técnico-Administrativa a extinguir del Ministerio de Hacienda, en virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio.

3. Estar en posesión de alguno de dichos títulos universitarios.

4. Haber prestado servicios efectivos en órganos centrales o territoriales del Departamento por tiempo superior a tres años.

Si en cualquier momento de la oposición o del concurso llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de los mismos previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria.

II. Solicitudes

Quienes deseen ingresar en la Escuela de Inspección Financiera y Tributaria dirigirán la correspondiente solicitud al Ilustrísimo señor Subsecretario de Hacienda en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las solicitudes, a las que se adjuntarán dos fotografías tipo carné, se ajustarán al modelo normalizado aprobado por Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 28 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero de 1979). En el Registro General del Ministerio de Hacienda se facilitará un ejemplar del citado modelo a quienes lo soliciten personalmente. En el espacio 29 de la solicitud se hará constar, ineludiblemente, la titulación universitaria por la que opte el aspirante cuando ostente dos o más de las requeridas para ingreso en la Escuela a efectos de su inclusión en la sección correspondiente, tanto en oposición, cuando proceda, como en los cursos y pruebas de la mencionada Escuela. En el espacio 30 de la solicitud se indicará el procedimiento para ingreso en la Escuela que el solicitante elige, de los especificados en el Reglamento del Cuerpo de Inspectores Financieros y Tributarios del Estado. En este mismo espacio, los aspirantes que hubieran superado los dos primeros ejercicios en la convocatoria aprobada por Orden de 6 de junio de 1979 harán mención a esta circunstancia. En una misma convocatoria no se podrá concurrir a las pruebas de acceso por más de uno de los procedimientos indicados anteriormente ni invocar, en su caso, más de una titulación académica, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6, 3 del Reglamento mencionado.

Quienes participen por el turno de concurso de méritos, además de la solicitud a que se hace referencia en el párrafo

anterior, aportarán una relación ordenada de los méritos puntuables que poseen, de acuerdo con el baremo recogido en la base VII. acompañando al efecto los correspondientes justificantes que acrediten suficientemente los méritos, así como originales o fotocopias de los trabajos realizados. La falta de justificantes de los méritos alegados hará que los mismos no sean tenidos en cuenta por el Tribunal.

La presentación de solicitud de admisión podrá hacerse, de conformidad con los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el Registro General del Ministerio de Hacienda, Gobiernos Civiles, Delegaciones de Hacienda, oficinas de Correos y ante las representaciones diplomáticas o consulares españolas, cuando sean suscritas por españoles que se encuentren en el extranjero.

Los derechos para tomar parte en la convocatoria serán de 3.000 pesetas y se ingresarán directamente en la Habilitación de la Subsecretaría de Hacienda a disposición del Tribunal o se harán efectivos mediante giro postal o telegráfico, dirigido a dicha oficina, haciéndose constar imprescindiblemente en la solicitud la fecha del giro y el número del resguardo de éste.

III. Lista de aspirantes

Si concurriese alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta observada o acompañe los documentos preceptivos, apercibiéndole que si no lo hiciera se archivará sin más trámites su solicitud. Los errores de hecho que se pudieran advertir podrán ser subsanados en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, en la que deberá figurar el nombre y apellidos de los candidatos y el número de documento nacional de identidad, ordenándose todos los aspirantes en tres apartados correspondientes a cada uno de los turnos de ingreso: Oposición libre, oposición restringida y concurso de méritos. Además, los aspirantes por oposición libre o por oposición restringida, se clasificarán según sus respectivas titulaciones universitarias; en la lista de aspirantes por el turno de concurso de méritos se hará constar la titulación universitaria de los candidatos y el Cuerpo a que pertenecen. En un plazo de quince días podrá interponerse contra la lista provisional de admitidos y excluidos las reclamaciones a que se refiere el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Las referidas reclamaciones serán aceptadas o denegadas en la resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» por la que se aprueba la lista definitiva.

Contra la lista definitiva se podrá interponer recurso de reposición ante el Ministro de Hacienda, de acuerdo con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

IV. Tribunal de la oposición

De conformidad con el artículo 6.º, 6, del Reglamento de Inspectores Financieros y Tributarios del Estado, se establece lo siguiente:

a) El Tribunal que juzgará las pruebas de acceso a la Escuela de Inspección Financiera y Tributaria se nombrará por Orden ministerial, será único y estará presidido por el Subsecretario de Hacienda, que podrá delegar en el Director de la Escuela, el cual, a falta de delegación, actuará como Vicepresidente.

b) En la oposición libre, el Tribunal se dividirá en tres Secciones siendo Vocales de cada Sección: Un Catedrático de alguna de las Facultades de Derecho, de Ciencias Económicas y Empresariales o de las Escuelas Superiores de Ingenieros Industriales, respectivamente; un Abogado del Estado y cuatro Inspectores financieros y tributarios del Estado, con la titulación exigida a los aspirantes de la respectiva Sección, uno de los cuales actuará como Secretario.

c) En la oposición restringida los Vocales, que se designarán de entre quienes ya sean miembros del Tribunal, según el párrafo anterior, serán los siguientes: Un Catedrático; un Abogado del Estado y cuatro Inspectores financieros y tributarios del Estado, de los que tres procederán de cada una de las tres Secciones en que el Tribunal se divide a efectos de la oposición libre, y el cuarto, procedente de cualquiera de ellas, actuará como Secretario.

d) El Tribunal en pleno será competente para enjuiciar y resolver el concurso de méritos, pudiendo, dentro de su seno, nombrarse por el Presidente una Comisión encargada de realizar la ponencia de los trabajos necesarios para el mejor desarrollo de las funciones del Tribunal.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándose a este Ministerio cuando se encuentren incurso en alguno de los motivos que enumera el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Los candidatos podrán promover la recusación de cualquier miembro del Tribunal, de acuerdo con lo que establece el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Presidente será sustituido en sus funciones por el Vicepresidente; si éste ostentase la Presidencia, será sustituido en sus funciones por el Vocal de mayor edad.

V. Programa y ejercicios de la oposición

El programa que ha de regir la oposición será el aprobado por la Orden ministerial de 3 de noviembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 8).

Para la oposición libre, los ejercicios serán tres:

El primero, escrito, que consistirá en desarrollar, en el tiempo máximo de tres horas, un tema general elegido por el opositor entre los que proponga el Tribunal sobre cuestiones y problemas relativos a las materias del segundo ejercicio. El ejercicio se leerá en sesión pública.

El Tribunal decidirá, en sesión celebrada una hora antes de comenzar el primer ejercicio, los temas a proponer en él.

El segundo, oral, consistirá en exponer, en el plazo máximo de setenta minutos y por el orden que se indica, cuatro temas, de sesenta minutos y por el orden que se indica, cuatro temas,

Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales, dos temas de Teoría económica y dos de Economía de la Empresa.

Licenciados en Derecho: Dos temas de Derecho civil y dos de Derecho mercantil.

Ingenieros Industriales Superiores: Dos temas de Tecnología industrial y dos temas de Economía y organización industrial.

El tercero, oral, consistirá en exponer, en el plazo máximo de una hora, cuatro temas elegidos al azar de un temario común para todos los opositores y sobre las materias siguientes:

Un tema de Derecho constitucional administrativo, un tema de Derecho financiero, un tema de Teoría de la Hacienda Pública y un tema de Sistema fiscal español.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en un solo llamamiento, siendo excluidos de la oposición aquellos que no compareciesen a examen. Por causas individuales, debidamente justificadas, podrá el Tribunal, a título excepcional, efectuar un segundo llamamiento para los ejercicios orales y la lectura en sesión pública del primer ejercicio.

Todo opositor podrá disponer de cinco minutos, antes de la realización de los ejercicios orales, para preparar, en presencia del Tribunal, el desarrollo de los temas. A los opositores que superen los dos primeros ejercicios no se les tendrán por aprobados en la convocatoria inmediata siguiente, según autoriza a disponer el artículo 6.º, 1, a), del Reglamento del Cuerpo de Inspectores Financieros y Tributarios del Estado.

La oposición restringida solamente consistirá en la realización del tercer ejercicio de los previstos en el procedimiento de oposición libre.

VI. Desarrollo y calificación de los ejercicios de la oposición

El Tribunal, una vez constituido, acordará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha, hora y lugar en que se celebrará el sorteo para determinar el orden de actuación de opositores, que en la oposición libre y restringida lo harán agrupados según sus respectivas titulaciones universitarias. Realizado el sorteo, el Tribunal publicará en el «Boletín Oficial del Estado», al menos con quince días de antelación, la hora, fecha, el lugar y el comienzo del primer ejercicio de la oposición libre y del único ejercicio de la oposición restringida.

No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de esta convocatoria y el comienzo de sus ejercicios o, caso de no haberlos, de la resolución definitiva de la misma.

El ejercicio de la oposición restringida se juzgará antes de iniciarse el tercer ejercicio de la oposición libre.

En todos los ejercicios que comprende la oposición serán calificados separadamente los opositores de cada una de las tres secciones.

Cada uno de los ejercicios será puntuado de cero a diez puntos, constituyendo la calificación la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal. El opositor que en cada uno de los ejercicios no alcance una calificación igual a la mitad de la puntuación máxima posible quedará eliminado de la oposición. Las calificaciones de los ejercicios serán publicadas en el lugar en que éstos se han llevado a cabo.

VII. Desarrollo y calificación del concurso de méritos

El baremo para enjuiciar los méritos del concurso será el siguiente:

	Puntos
1. Por servicios efectivos en los órganos centrales y territoriales del Ministerio de Hacienda, un punto por cada tres años de servicios. La puntuación máxima por este concepto no podrá exceder de ...	3
2. Título superior de Facultad o Escuela Técnica Superior diferente al presentado a efectos de tomar parte en este concurso de méritos. Un punto por título hasta un máximo de ...	2
3. Título de Doctor. Por cada título, 0,50 puntos hasta un máximo de ...	1
4. Por antecedentes de publicaciones, estudios y trabajos realizados que acrediten, suficientemente, a juicio del Tribunal, una superior preparación y especialización en temas relacionados con la Hacienda Pública, hasta ...	2

	Puntos
5. Por actividades docentes, de investigación, cursos realizados etc., en particular los que acrediten una superior preparación y especialización en temas relacionados con la Hacienda Pública, hasta	2
6. Por la categoría e importancia de los puestos desempeñados y la eficacia en los mismos, hasta	2
7. Por el desempeño efectivo de funciones inspectoras o de control en Cuerpos especiales del Ministerio de Hacienda, hasta	3
8. Por trabajos especiales realizados en el cumplimiento de su función, hasta	1

Puntuados así los méritos de los concursantes, el Tribunal publicará los resultados de la calificación, concediéndose un plazo de diez días hábiles para solicitar del mismo Tribunal la rectificación de los errores de hecho que, en su caso, pudieran haberse producido.

Para superar el concurso, en todo caso, será necesario que el concursante haya alcanzado, al menos, la mitad de la puntuación máxima resultante del baremo de méritos, según lo previsto en el artículo 6.º, 1. c), del Reglamento del Cuerpo de Inspectores Financieros y Tributarios del Estado. En caso de renuncia u otra circunstancia similar que suponga la eliminación de algún concursante admitido, se aplicará lo dispuesto en el artículo 6.º, 1. c) último párrafo, del mismo Reglamento.

VIII. Publicación de las relaciones de aprobados

Una vez terminado el plazo de rectificaciones a que se refiere la base anterior con relación a los participantes en el concurso de méritos, y una vez concluida la calificación del ejercicio correspondiente a la oposición restringida, el Tribunal publicará las correspondientes listas de aprobados según el orden de puntuación, cuyo número no podrá rebasar el de las plazas convocadas para los respectivos turnos. Esta publicación se hará antes de iniciarse el tercer ejercicio de la oposición libre. El Tribunal elevará las relaciones de aprobados con las propuestas pertinentes al Ministerio de Hacienda. En el «Boletín Oficial del Estado» se publicará el número de plazas no cubiertas por los turnos del concurso de méritos y de oposición restringida, a efectos de su acumulación a las plazas previstas para el turno de oposición libre, especificando las que se asignen a cada una de las titulaciones académicas.

Asimismo, una vez concluida la calificación de todos los ejercicios que integran la oposición libre, el Tribunal publicará la relación de aprobados, por orden de puntuación dentro de cada titulación académica, cuyo número no podrá rebasar el de las plazas que se pueden cubrir por el turno de oposición libre más las acumuladas procedentes del concurso de méritos y de la oposición restringida que hubieran quedado vacantes, y elevará dicha relación con la propuesta correspondiente al Ministerio de Hacienda.

Al propio tiempo que se eleva al Ministro de Hacienda la relación de aspirantes aprobados a que se ha hecho referencia en los dos párrafos anteriores, a los exclusivos efectos de lo previsto en la base IX, el Tribunal remitirá el acta de la última sesión en cada caso, en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los aspirantes que, habiendo superado todas las pruebas o habiendo participado en el concurso, excedieron del número de plazas convocadas, por cada turno, para el ingreso en la Escuela de Inspección Financiera y Tributaria.

IX. Presentación de documentos y nombramiento de alumnos de la Escuela

Los opositores aprobados por el turno de oposición libre presentarán en la Subsecretaría de Hacienda, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación por el Tribunal de la relación correspondiente, los documentos que a continuación se mencionan:

- Certificado de nacimiento.
- Título académico a que se refiere la base I de esta convocatoria o el resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
- Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto que inhabilite para la prestación del servicio o, en su caso, que impida o dificulte apreciablemente el cursar las enseñanzas de la Escuela.
- Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

Los opositores aprobados en la oposición restringida presentarán en el mismo lugar y plazo los siguientes documentos:

- Título académico a que se refiere la base I de esta convocatoria o el resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
- Título acreditativo de pertenecer al Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, especialidad de Inspección Auxiliar.
- Certificado que acredite que cuenta, como mínimo, con tres años de servicio efectivo en el referido Cuerpo.

Quienes obtuvieron plazas por concurso de méritos también aportarán en idéntico lugar y plazo estos documentos:

- Título académico a que se refiere la base I de esta convocatoria o el resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
- Certificación acreditativa de pertenecer a alguno de los Cuerpos a que se hace referencia en la citada base I.
- Certificado acreditativo de estar destinados en el Ministerio de Hacienda de acuerdo con la base I, tiempo de servicios prestados al mismo.

Quienes dentro del plazo indicado, salvo los casos de fuerza mayor, no presenten su documentación no podrán adquirir su condición de alumnos de la Escuela y quedarán anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que se hubiera podido incurrir por falsedad en la solicitud. En este caso, se formulará propuesta adicional, según orden de puntuación, en favor de quienes, como consecuencia de la referida anulación, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar justificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicio.

Los alumnos ingresados en la Escuela serán nombrados funcionarios en prácticas con todos los efectos económicos y administrativos que reconoce la legislación vigente, con efectos desde el día en que adquieran la condición de alumnos de la Escuela.

X. Periodo lectivo dentro de la Escuela de Inspección Financiera y Tributaria

Los alumnos de la Escuela seguirán conjuntamente las enseñanzas impartidas en la misma; realizarán las pruebas que en ella se establezcan y estarán sujetos a lo previsto en el Decreto 1359/1975, de 6 de junio, que regula la organización y funcionamiento de la Escuela de Inspección Financiera y Tributaria, con las modificaciones previstas en el Real Decreto 425/1981, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Cuerpo Especial de Inspectores Financieros y Tributarios del Estado.

Cuando se termine por todos los alumnos el período de enseñanza de la Escuela serán ordenados correlativamente de acuerdo con la puntuación definitivamente obtenida por cada uno de ellos.

XI. Nombramiento y toma de posesión como inspectores financieros y tributarios del Estado

Los alumnos que aprueben los cursos de la Escuela se incorporarán al Cuerpo Especial de Inspectores Financieros y Tributarios con la remuneración y demás derechos que para los mismos se establece en la vigente Ley de Retribuciones y disposiciones complementarias.

Los funcionarios elegirán destino según las vacantes existentes y que se acuerde proveer, de acuerdo con el número de orden que definitivamente resulte de la calificación de la Escuela.

Por el Ministerio de Hacienda se extenderán los correspondientes nombramientos de funcionarios de carrera a favor de los interesados, que serán publicados en el «Boletín Oficial del Estado», indicando la fecha de nacimiento y el número de Registro de Personal.

En el plazo máximo de un mes, a contar de la notificación del nombramiento, deberán los aspirantes tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, en la forma prevista en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el Ministerio de Hacienda podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudicaran derechos a terceros.

DISPOSICION FINAL

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven tanto de ésta como de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

En lo no señalado expresamente en esta Orden de convocatoria regirán las normas del Reglamento del Cuerpo Especial de Inspectores Financieros y Tributarios del Estado de 27 de febrero de 1981.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.